

**AVISO No 580**

22 DE NOVIEMBRE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4837 del 10 de noviembre de 2022

Persona a notificar: **LUZ DARY OSORIO VARGAS**

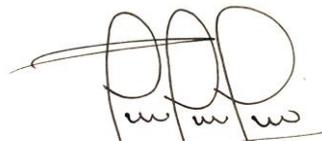
Dirección de notificación usuario **MZ 2 CASA 13 BARRIO GRAN BRETAÑA ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JHONNATAN DONCEL PACHON**

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 22 de noviembre 2022

Señora:  
**LUZ DARY OSORIO VARGAS**  
**MZ 2 CASA 13 BARRIO GRAN BRETAÑA**  
Armenia, Quindío.

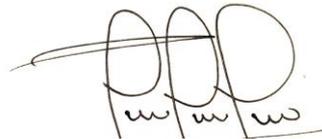
ASUNTO: Notificación por Aviso 580 RES- PQRDS 4837 del 10 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 580 RES- PQRDS 4837** del 10 de noviembre de 2022.  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR747812DEL 2022-10-25 - MATRICULA INTERNA 93909"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JHONNATAN DONCEL PACHON**  
Abogado  
Direccion Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4837  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 93909 - 2022PQR747812**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.904.776, mediante radicado **2022PQR747812** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual se pretende la solución frente al problema que se le presenta en el predio ubicado en **MZ 2 CASA 13 BARRIO GRAN BRETAÑA ARMENIA QUINDIO**, teniendo en cuenta que el medidor se encuentra frenado y el cobro por consumo las Empresas Publicas de Armenia lo promedian a 13 m3, sin tener en cuenta que en el predio solamente habitan 2 personas que hacen un uso responsable del agua.
2. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., se procede a consultar el sistema de medición de la entidad encontrando que el medidor presenta la anotación de frenado y los cobros se han realizado bajo un promedio de 13 m3. Tal y como lo indica el cuadro informativo que de anexa a continuación.

| Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo |             | Fecha Registro |
|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|
|                |                  |         | Código | Descripción |                |
| 2744           | 2744             | 13      | 11     | FRENADO     | 12/10/2022     |
| 2744           | 2744             | 13      | 11     | FRENADO     | 13/09/2022     |
| 2744           | 2744             | 13      | 11     | FRENADO     | 12/08/2022     |
| 2744           | 2744             | 13      | 11     | FRENADO     | 13/07/2022     |
| 2744           | 2744             | 13      | 11     | FRENADO     | 14/06/2022     |

3. Que en aras de verificar la información en el predio, mediante visita realizada el día 28 de octubre de 2022 según orden numero 912605, se evidenció lo siguiente:  
  
"LEC 2744. 2 PERSONAS. MEDIDOR FRENADO. INSTALACIONES NORMALES. MEDIDOR FRENADO. FIRMA ALBA PEÑA"
4. Que de acuerdo a la visita de verificación, realizada al predio identificado con matricula **93909** se evidencia que el medidor se encuentra frenado, es decir, que de acuerdo al consumo que se realiza en el predio, este no se ve reflejado en el medidor, por lo tanto, el cobro que se ha realizado ha sido promediado de acuerdo a las personas que habitan en el inmueble.



5. Que según la visita de verificación realizada el día 28 de octubre de 2022 se corrobora que el número de personas que habitan en el predio es de 2, tal y como lo indica la parte peticionaria, así mismo, se verifica que el consumo promedio que se ha venido cobrando es de 13 m<sup>3</sup>, consumo que es perfectamente enmarcable dentro de los rangos de consumo para dos personas.
6. Que una vez verificado en el sistema el historial de toma de lectura correspondiente al predio ubicado en la **MZ 2 CASA 13 BARRIO GRAN BRETAÑA ARMENIA QUINDIO**, identificado con **Matrícula 93909**, se observa que la prestación del servicio y los cobros se vienen realizando con una lectura de 2744, adicional se evidencian anotaciones que referencian que el predio se encuentra con el medidor frenado.
7. Que como conclusión de lo revisado en los numerales anteriores, se tiene que, en el sistema de medición de la entidad, en concordancia con la visita de verificación realizada el día 28 de octubre de 2022 atendida por la señora Alba Peña, se encuentra que el predio identificado con **Matrícula 93909**, cuenta con la prestación del servicio de acueducto de manera eficiente, pero el medidor se encuentra frenado, por lo tanto, se requiere que por parte de la peticionaria y/o suscriptora del servicio, proceda a comprar de forma particular en el mercado el medidor de agua, con el fin de que el cobro por prestación del servicio se realice de forma congruente.
8. Las condiciones con las cuales deberá adquirir el medidor en el mercado deberán ser las siguiente:
  - R160 o Superior preequipado
  - Factura de compra
  - Certificado de calibración
  - Garantía

Una vez adquiera el medidor, deberá proceder con el pago de instalación en las cajas ubicadas en las Empresas Publicas de Armenia Centro Comercial del Café con el fin de proceder a realizar la respectiva instalación del producto y de este modo ejecutar los cobros reales al consumo del predio identificado con matricula 93909. Así mismo, mediante el presente acto administrativo, conceder el término de UN MES para que proceda a realizar la compra del medidor y su posterior instalación.

9. Que lo expuesto en el numeral anterior, tiene su fundamento jurídico de conformidad con el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. En cuanto a la pretensión sobre la reliquidación del cobro realizado en las facturas inmediatamente anteriores, según lo evidenciado en el sistema de medición y en lo encontrado en la visita de verificación, se corrobora que la cantidad de personas que habitan el predio identificado con **Matrícula N°. 93909** es de dos personas, por lo tanto, se considera que el cobro realizado promedio de 13 m<sup>3</sup>, corresponde a la cantidad de personas que habitan el inmueble y que hacen uso de los servicios prestados por las Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

11. Que de conformidad con lo anterior, no es viable acceder a lo pretendido en cuanto a la reliquidación de las facturas inmediatamente anteriores generadas para el predio identificado con matrícula 93909, ya que estas corresponden a 13 m<sup>3</sup>, siendo este último el consumo promedio que se genera por la habitación de dos personas en un inmueble.
12. En cuanto a la prestación del servicio, se le concede a la parte peticionaria el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que realice la compra del medidor con las condiciones mencionadas atrás y su posterior instalación con el pago correspondiente ante las Oficinas de EPA E.S.P., y así prestar un servicio óptimo y unos cobros reales de acuerdo al consumo que se genere en el predio.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.904.776, en el sentido de que no se puede re liquidar los cobros facturados en los meses inmediatamente anteriores, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el término de **UN MES** a la parte peticionaria, señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.904.776 para que adquiera el medidor con las siguientes condiciones y características:

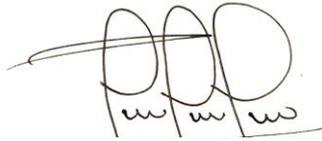
- R160 o Superior preequipado
- Factura de compra
- Certificado de calibración
- Garantía
- Pago de instalación en las cajas y centro de pagos autorizados de la E.P.A. E.S.P.

**ARTICULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.904.776, en calidad de peticionaria y suscriptor del servicio identificado con **Matricula N° . 93909**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la señora **LUZ DARY OSORIO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 41.904.776, que, frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHONNATAN DONCEL PACHON**

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP